



San Borja, 10 de Enero del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000014-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha 22 de noviembre de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Caleta ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; los Informes N° 001358-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000014-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.;

Que, mediante Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha 22 de noviembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Caleta ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico La Caleta, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerando la mayor afectación al waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.

Que, mediante Memorando N° 001529-2024-DDC ARE/MC de fecha 25 de noviembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico La Caleta, recaída en el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha 22 de noviembre de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001358-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de



Inspección N° 022-2024-JBP, elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Caleta;

Que, mediante Informe N° 000014-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 10 de enero de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Caleta;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico La Caleta ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha 22 de noviembre de 2024, elaborado por la especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, así como en los Informes N° 001358-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC y el cuadro de datos técnico del plano perimétrico con código N° PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico "La Caleta", se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Señalización.	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Atiquipa, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha 22 de noviembre de 2024, el Informe N° 001358-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000129-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC e Informe N° 000014-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 10 de Enero del 2025

INFORME N° 000014-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe N° 022-2024-JBP- PP- S.A LA Caleta Atiquipa.

Referencia : PROVEIDO N° 010702-2024-DGPA-VMPCIC/MC (16DIC2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 01529-2024/DDC ARE/MC de fecha 25 de noviembre de 2024 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000093-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC que contiene el Informe Técnico de viabilidad de la propuesta de determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Caleta suscrito por el especialista de la DDC Arequipa Lic. Jorge Baca Puma.

Mediante Informe N° 001358-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de diciembre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de fecha 12 de diciembre de 2024, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La Caleta"., ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP, elaborado por el especialista de la DDC Arequipa.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de



las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.

3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Arequipa en la provincia de Arequipa, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.

3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha 22 de noviembre de 2024 elaborado por el Lic. Jorge Baca Puma de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "La Caleta" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico La Caleta, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerando la mayor afectación al waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Arequipa precisa en el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha 22 de noviembre de 2024, apartado IV.b, las siguientes:



MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación.	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al Sitio Arqueológico "La Caleta", se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación. Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Señalización.	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios.	X	

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha 22 de noviembre de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, así como los Informes N° 001358-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico La Caleta ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico La Caleta ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Asistente legal DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.12.2024 12:21:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001358-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe N° 022-2024-JBP- PP- S.A LA Caleta Atiquipa..

Referencia : **Memorando N° 001529-2024-DDC ARE/MC.**
Informe de Inspección N° 022-2024-JBP.
Expediente: 2024-0173584.

Me dirijo a usted con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa en relación a la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "La Caleta", ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Al respecto, dicho informe señala que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP, se encuentra acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a su despacho a efectos de Determinar la Protección Provisional de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el Plano:

PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico "La Caleta".

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mmp



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 12 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC

A : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME N° 022-2024-JBP- PP- S.A LA CALETA
ATQUIPA.

Referencia : Proveido N° 007516-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC.
PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.
Proveido N° 007288-2024-DSFL-DGPA VMPCIC/MC.
Memorando N° 001529-2024-DDC ARE/MC.
Informe de Inspección N° 022-2024-JBP
Expediente: 2024-0173584.

I. ANTECEDENTES

Mediante el Memorando N° 001529-2024-DDC ARE/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa remite a esta Dirección el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP de fecha (22.11.2024), correspondiente a la inspección desarrollada en el Sitio Arqueológico "La Caleta", elaborado por el Licenciado Jorge Baca Puma con RNA N°AB-1618, arqueólogo de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Arequipa, ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, recomendando la **Determinación de Protección Provisional** del citado Bien Inmueble Prehispánico.

Mediante el Proveido N° 007516-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, la ingeniera Mayra Lizeth Ávila García remite el plano de Determinación Protección Provisional:

- PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico "La Caleta".

II. ANALISIS

De acuerdo al sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el ámbito propuesto para la Determinación de Protección Provisional se superpone al punto referencial del Sitio Arqueológico "La Caleta".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Imagen satelital del SIGDA pasado al Google Earth, mostrando la ubicación del ámbito solicitado para la Determinación de Protección Provisional, del Sitio Arqueológico "La Caleta", remarcado con líneas rojas.

Por su parte, el sustento técnico para la Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico en cuestión está expuesto en Informe de Inspección N° 022-2024-JBP, suscrito por el Lic. Jorge Baca Puma. Dicho informe describe el sitio arqueológico que a la letra dice:

"El Sitio Arqueológico La Caleta, está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas de planta cuadrangular, rectangular y circular por debajo del nivel de piso, correspondiente a arquitectura funeraria de data prehispánica y áreas de vivienda, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica, objetos trabajados en piedra, textiles y osamenta humana, cabe resaltar que estas evidencias arquitectónicas vienen siendo afectados por acciones antrópicas (waqueo), que van generando la pérdida paulatina del compromiso arqueológico (perdida de algunas estructuras que conforman este espacio Cultural) presente en esta zona".

"En el informe de Inspección se señala una afectación sistemática que comprende lo siguiente:

"Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico La Caleta, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerando la mayor afectación al waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material".

"El Sitio Arqueológico La Caleta, abarca un área aproximada de 180169.43 m², del cual un 80% del área total se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen espacios funerarios y recintos de planta cuadrangular, circular y rectangular de data prehispánica, asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica y textiles, por otro lado un 20 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural".

Lo que se puede evidenciar en el registro fotográfico realizado por el Lic. Jorge Baca Puma, como es las acciones de waqueo, lo que a futuro podría generar un riesgo mayor en cuanto a su conservación e intangibilidad, por lo que es necesario trabajos de prevención y protección ya que las acciones de profanación del sitio arqueológico vienen



en forma constante ocasionando la perdida irremediable desaparición del Sitio Arqueológico **"La Caleta"**

De lo expuesto, habiéndose examinado la información descriptiva, gráfica y de ubicación geográfica contenidos en el informe de inspección, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 022-2024-JBP se encuentran acordes a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una **Determinación de Protección Provisional**.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico **"La Caleta"** ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano:

PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, Sitio Arqueológico **"La Caleta"**.

III. CONCLUSIONES

Se considera viable **Determinar la Protección Provisional** del Sitio Arqueológico **"La Caleta"**., ubicado en el distrito de Atiquipa, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos

Bien Inmueble Prehispánico Sitio Arqueológico **"La Caleta"**.

Sitio Arqueológico **"La Caleta"** PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84

Escala (1/2 000)

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Datum: WGS84

Coordenada Referencial: Este: 575383.2404; Norte: 8248881.6947.

Cuadro Tecnico del Bien Inmueble Prehispánico "La Caleta"					
Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	77.64	154°1'36"	575309.6200	8249073.9700
2	2-3	237.13	120°52'9"	575338.2600	8249146.1300
3	3-4	97.82	91°3'59"	575572.3300	8249184.1300
4	4-5	33.54	206°28'11"	575589.8000	8249087.8800
5	5-6	50.73	211°56'19"	575609.8700	8249061.0100
6	6-7	39.07	105°7'57"	575657.1300	8249042.5800
7	7-8	24.74	207°4'58"	575652.9300	8249003.7400
8	8-9	40.89	125°59'8"	575661.7600	8248980.6300
9	9-10	27.6	124°20'56"	575639.4300	8248946.3800
10	10-11	32.98	251°56'24"	575611.8400	8248945.7800
11	11-12	8.21	197°47'28"	575602.3000	8248914.2100
12	12-13	19.78	161°54'27"	575602.4400	8248906.0000
13	13-14	34.66	200°36'19"	575596.6200	8248887.1000

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

14	14-15	63.26	83°15'58"	575598.7300	8248852.5000
15	15-16	90.78	261°43'48"	575535.5700	8248856.0800
16	16-17	56.64	223°6'59"	575517.4500	8248767.1300
17	17-18	38.03	189°29'45"	575547.1300	8248718.8900
18	18-19	30.32	128°55'48"	575572.1300	8248690.2300
19	19-20	43.23	159°3'29"	575566.8800	8248660.3700
20	20-21	56.3	44°51'5"	575544.6700	8248623.2800
21	21-22	36.28	214°36'17"	575531.1100	8248677.9200
22	22-23	38.59	219°12'55"	575503.9200	8248701.9400
23	23-24	34.58	223°1'57"	575465.3600	8248703.4500
24	24-25	41.04	106°23'0"	575439.1800	8248680.8600
25	25-26	32.18	211°18'47"	575404.6900	8248703.1100
26	26-27	44.53	199°2'28"	575372.5200	8248703.9600
27	27-28	41.76	202°30'30"	575330.0600	8248690.5500
28	28-29	64.15	192°13'41"	575298.0900	8248663.6900
29	29-30	102.87	124°16'51"	575258.8300	8248612.9600
30	30-31	72.83	146°34'17"	575156.1500	8248619.1600
31	31-32	78.29	153°7'42"	575097.9000	8248662.8700
32	32-33	87.13	155°45'18"	575063.2800	8248733.0900
33	33-34	100.44	106°49'11"	575060.2400	8248820.1700
34	34-35	43.8	158°19'42"	575155.3100	8248852.5700
35	35-36	85.13	182°33'23"	575199.0600	8248850.3900
36	36-37	86.88	233°36'25"	575284.1900	8248849.9500
37	37-38	66.48	233°50'45"	575336.1000	8248919.6200
38	38-1	91.09	167°10'8"	575316.4900	8248983.1400
TOTAL		2251.4	6480°0'0"		

Área: 180,169.15 m²; (18.0169 ha)

Perímetro 2,251.40 m.

IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documentos adjuntos (SGD)

- Plano PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84.

MMP



INFORME DE INSPECCIÓN N° 022-2024-JBP

REFERENCIA: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 077-2018-VMPCIC-MC de fecha 05 de junio de 2018.

"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

INSPECTOR (apellidos y nombres):	BACA PUMA, JORGE				
R.N.A. N°	AB-1618				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	SUB DIRECCION DE PATRIMONIO CULTURAL, INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DDC-AREQUIPA				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12: 30 am
	07	noviembre	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	18: 20 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	22	noviembre	2024	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Arequipa
Provincia:	Caraveli
Distrito / Localidad:	Atiquipa
Coordenada(s) referencial(es):	UTM WGS 84/ 18 L: 575498.00 E/ 8248907.00 N
Acceso / vías:	A 9.5 Km en dirección Sureste de la plaza principal de Atiquipa-vía asfaltada y trocha carrozable.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El <u>Sitio Arqueológico La Caleta</u> , está conformado por un conjunto de estructuras arquitectónicas de planta cuadrangular, rectangular y circular por debajo del nivel de piso, correspondiente a arquitectura funeraria de data prehispánica y áreas de vivienda, los que se encuentran asociados a fragmentos de cerámica, objetos trabajados en piedra, textiles y osamenta humana, cabe resaltar que estas evidencias arquitectónicas vienen siendo afectados por acciones antrópicas (waqueo), que van generando la pérdida paulatina del compromiso arqueológico presente en esta zona.
1.2	Cerámica	X		
1.3	Lítico	X		
1.4	Óseo	X		
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico		
b)	Descripción del MAP	En el <u>Sitio Arqueológico La Caleta</u> , se encuentra conformado por un conjunto de recintos de planta rectangular, circular y cuadrangular en regular estado de conservación asociados a fragmentos de cerámica en regular cuantía los que se encuentran diseminados por toda la superficie, de igual modo se visualizan estructuras funerarias por debajo del nivel de piso en regular estado de conservación asociados a fragmentos de cerámica y osamenta humana, se visualiza también acciones antrópicas ilícitas correspondiente		



		waqueos que afectaron algunas estructuras que conforman este espacio cultural.
--	--	--

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación		Descripción
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X	X	
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X	X	
Las evidencias arqueológicas que conforman el Sitio Arqueológico La Caleta, vienen sufriendo un deterioro constante, ya sea por causas naturales y antrópicas, considerando la mayor afectación al waqueo permanente en la zona verificando las aperturas recientes de estos espacios funerarios, extrayendo material cultural, que se encuentra descontextualizado, originando paulatinamente la pérdida del Patrimonio Cultural material.					
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El <u>Sitio Arqueológico La Caleta</u> , abarca un área aproximada de 180169.43 m², del cual un 80% del área total se encuentra en regular estado de conservación, entre los que se distinguen espacios funerarios y recintos de planta cuadrangular, circular y rectangular de data prehispánica, asociados a osamenta humana y fragmentos de cerámica y textiles, por otro lado un 20 % del área total en el cual se registra evidencias arqueológicas, han sufrido un deterioro considerable por acciones antrópicas como el waqueo, siendo un peligro latente para la conservación de este espacio cultural.				
Fragilidad	La conservación del <u>Sitio Arqueológico La Caleta</u> , presenta una fragilidad alta, debido a los agentes antrópicos y agentes naturales mencionados, lo que a futuro podría generar un riesgo mayor en cuanto a su conservación e intangibilidad, por lo que se requiere de inmediato un trabajo preventivo de protección, puesto que estas acciones vienen ocasionando el deterioro constante y paulatino de las evidencias arqueológicas componentes de este Sitio Arqueológico, manteniéndose latente a su perdida en el caso que siga encontrándose sin la debida protección. Finalmente debo indicar que la recuperación de este espacio cultural, es viable considerando acciones complementarias previamente evaluadas por el área competente para así salvaguardar el Patrimonio Cultural de la Nación.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

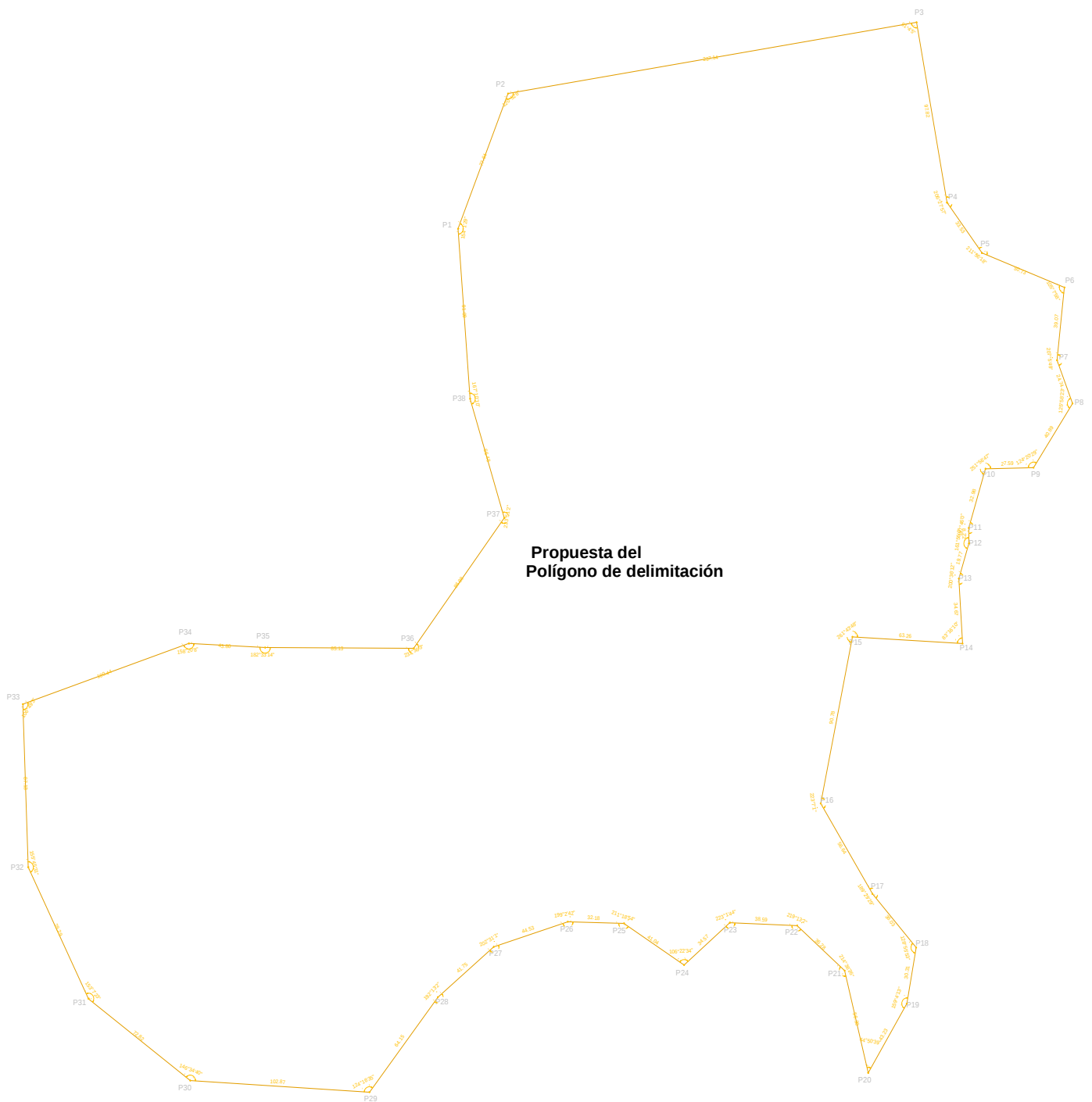
III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL



CUADRO DE COORDENADAS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	77.64	154°1'29"	575309.62	8249073.97
P2	P2 - P3	237.14	120°52'8"	575338.26	8249146.13
P3	P3 - P4	97.82	91°4'5"	575572.33	8249184.13
P4	P4 - P5	33.53	206°27'57"	575589.80	8249087.88
P5	P5 - P6	50.73	211°56'18"	575609.87	8249061.01
P6	P6 - P7	39.07	105°7'58"	575657.13	8249042.58
P7	P7 - P8	24.74	207°5'49"	575652.93	8249003.74
P8	P8 - P9	40.89	125°58'23"	575661.76	8248980.63
P9	P9 - P10	27.59	124°20'29"	575639.43	8248946.38
P10	P10 - P11	32.98	251°56'47"	575611.84	8248945.78
P11	P11 - P12	8.22	197°46'0"	575602.30	8248914.21
P12	P12 - P13	19.77	161°55'60"	575602.44	8248906.00
P13	P13 - P14	34.67	200°36'12"	575596.62	8248887.10
P14	P14 - P15	63.26	83°16'10"	575598.73	8248852.50
P15	P15 - P16	90.78	261°43'48"	575535.57	8248856.08
P16	P16 - P17	56.64	223°7'1"	575517.45	8248767.13
P17	P17 - P18	38.03	189°29'29"	575547.13	8248718.89
P18	P18 - P19	30.31	128°55'53"	575572.13	8248690.23
P19	P19 - P20	43.23	159°4'13"	575566.88	8248660.37
P20	P20 - P21	56.30	44°50'39"	575544.67	8248623.28
P21	P21 - P22	36.28	214°36'26"	575531.11	8248677.92
P22	P22 - P23	38.59	219°13'2"	575503.92	8248701.94
P23	P23 - P24	34.57	223°1'44"	575465.36	8248703.45
P24	P24 - P25	41.04	106°22'34"	575439.18	8248680.86
P25	P25 - P26	32.18	211°18'54"	575404.69	8248703.11
P26	P26 - P27	44.53	199°2'42"	575372.52	8248703.96
P27	P27 - P28	41.75	202°31'1"	575330.06	8248690.55
P28	P28 - P29	64.15	192°13'2"	575298.09	8248663.69
P29	P29 - P30	102.87	124°16'35"	575258.83	8248612.96
P30	P30 - P31	72.82	146°34'40"	575156.15	8248619.16
P31	P31 - P32	78.29	153°7'23"	575097.90	8248662.87
P32	P32 - P33	87.13	155°45'31"	575063.28	8248733.09
P33	P33 - P34	100.44	106°49'3"	575060.24	8248820.17
P34	P34 - P35	43.80	158°20'8"	575155.31	8248852.57
P35	P35 - P36	85.13	182°33'14"	575199.06	8248850.39
P36	P36 - P37	86.88	233°36'3"	575284.19	8248849.95
P37	P37 - P38	66.48	233°51'2"	575336.10	8248919.62
P38	P38 - P1	91.09	167°10'10"	575316.49	8248983.14

Area: 180169.43 m²
 Area: 18.01694 ha
 Perimetro: 2251.38 ml



a.1 ELEMENTO ARQUEOLÓGICO AISLADO

N.º de plano (de ser el caso 1):

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Para la protección de este espacio con compromiso cultural correspondiente al <u>Sitio Arqueológico “La Caleta”</u> , se considera el cese de la afectación y la señalización que indique la condición cultural correspondiente a esta zona, salvaguardando de este modo el Patrimonio Cultural de la Nación.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Acciones que deberán ser previamente evaluadas y ejecutadas por el área competente con la finalidad de la conservación y protección de este importante monumento arqueológico.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	X	

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



Imagen satelital N° 01, que muestra la ubicación de las evidencias arqueológicas y el área propuesta para su protección provisional, entendiéndose que vienen siendo afectados por acciones antrópicas como el waqueo, considerando un peligro latente para este importante espacio cultural, (Fuente: Google Earth 2024).



Foto N° 01: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza una estructura arquitectónica de data prehispánica.



Foto N° 02: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza una estructura arquitectónica en regular estado de conservación.



Foto N° 03: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza estructuras arquitectónicas por debajo del nivel de piso.



Foto N° 04: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza osamenta humana diseminada por la superficie asociada a textiles.



Foto N° 05: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza un espacio con gran compromiso cultural.



Foto N° 06: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza estructuras arquitectónicas por debajo del nivel de piso.



Foto N° 07: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza una estructura arquitectónica de planta circular.



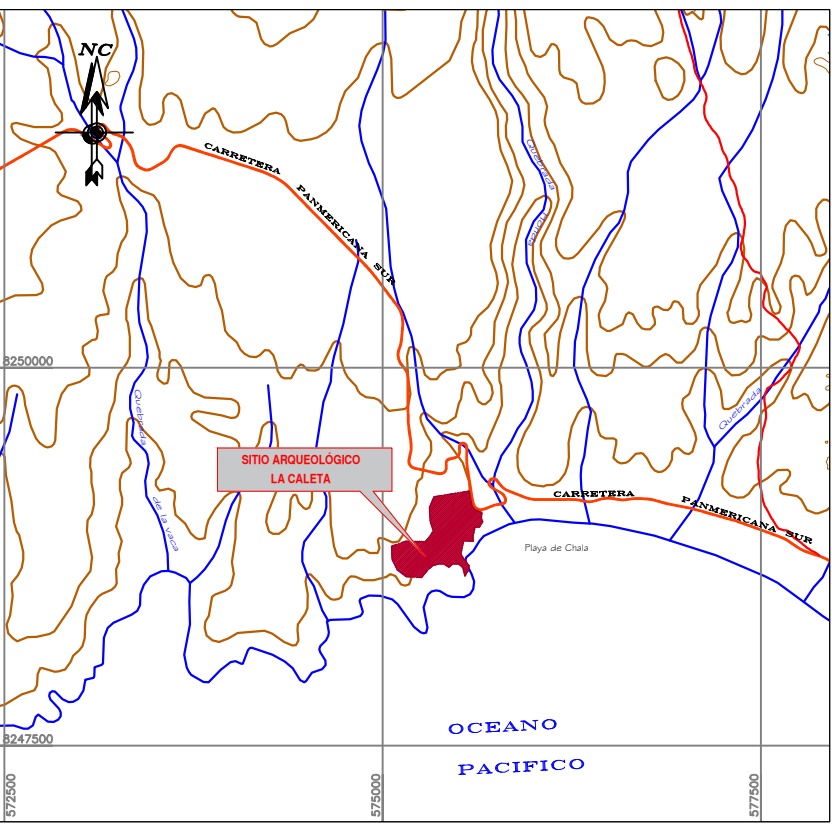
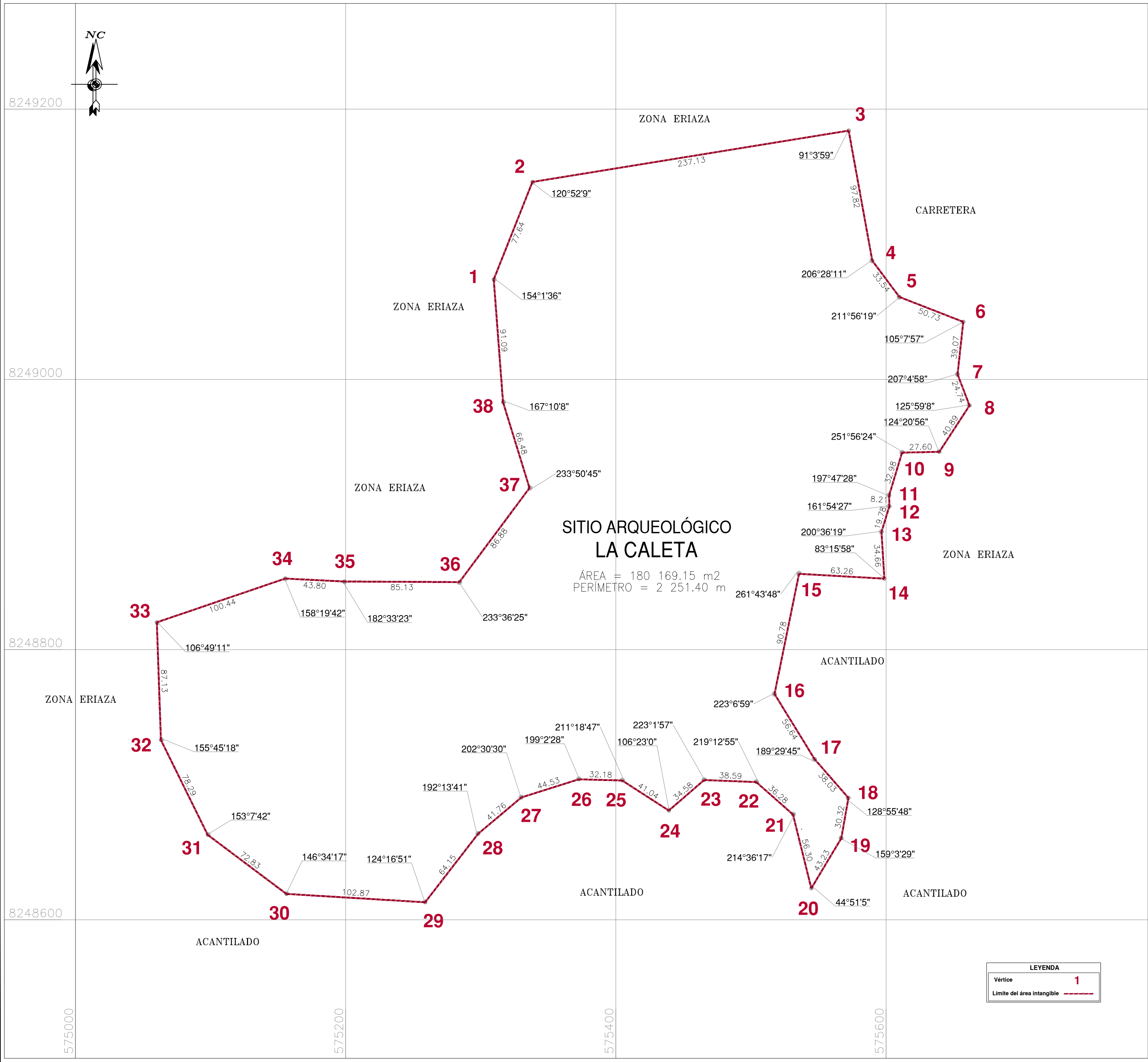
Foto N° 08: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza estructuras arquitectónicas por debajo del nivel de piso.



Foto N° 09: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza un conjunto de estructuras arquitectónicas por debajo del nivel de piso.



Foto N° 10: correspondiente al mes de noviembre del 2024, en el que se visualiza un espacio con gran compromiso cultural.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/50,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. LA CALETA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	77.64	154°1'36"	575309.6200	8249073.9700
2	2-3	237.13	120°52'9"	575338.2600	8249146.1300
3	3-4	97.82	91°3'59"	575572.3300	8249184.1300
4	4-5	33.54	206°28'11"	575589.8000	8249087.8800
5	5-6	50.73	211°56'19"	575609.8700	8249061.0100
6	6-7	39.07	105°7'57"	575657.1300	8249042.5800
7	7-8	24.74	207°4'58"	575652.9300	8249003.7400
8	8-9	40.89	125°59'8"	575661.7600	8248980.6300
9	9-10	27.60	124°20'56"	575639.4300	8248946.3800
10	10-11	32.98	251°56'24"	575611.8400	8248945.7800
11	11-12	8.21	197°47'28"	575602.3000	8248914.2100
12	12-13	19.78	161°54'27"	575602.4400	8248906.0000
13	13-14	34.66	200°36'19"	575596.6200	8248887.1000
14	14-15	63.26	83°15'58"	575598.7300	8248852.5000
15	15-16	90.78	261°43'48"	575535.5700	8248856.0800
16	16-17	56.64	223°6'59"	575517.4500	8248767.1300
17	17-18	38.03	189°29'45"	575547.1300	8248718.8900
18	18-19	30.32	128°55'48"	575572.1300	8248690.2300
19	19-20	43.23	159°3'29"	575566.8800	8248660.3700
20	20-21	56.30	44°51'5"	575544.6700	8248623.2800
21	21-22	36.28	214°36'17"	575531.1100	8248677.9200
22	22-23	38.59	219°12'55"	575503.9200	8248701.9400
23	23-24	34.58	223°1'57"	575465.3600	8248703.4500
24	24-25	41.04	106°23'0"	575439.1800	8248680.8600
25	25-26	32.18	211°18'47"	575404.6900	8248703.1100
26	26-27	44.53	199°2'28"	575372.5200	8248703.9600
27	27-28	41.76	202°30'30"	575330.0600	8248690.5500
28	28-29	64.15	192°13'41"	575298.0900	8248663.6900
29	29-30	102.87	124°16'51"	575258.8300	8248612.9600
30	30-31	72.83	146°34'17"	575156.1500	8248619.1600
31	31-32	78.29	153°7'42"	575097.9000	8248662.8700
32	32-33	87.13	155°45'18"	575063.2800	8248733.0900
33	33-34	100.44	106°49'11"	575060.2400	8248820.1700
34	34-35	43.80	158°19'42"	575155.3100	8248852.5700
35	35-36	85.13	182°33'23"	575199.0600	8248850.3900
36	36-37	86.88	233°36'25"	575284.1900	8248849.9500
37	37-38	66.48	233°50'45"	575336.1000	8248919.6200
38	38-1	91.09	167°10'8"	575316.4900	8248983.1400
TOTAL		2251.40	6480°0'0"		

 PERÚ		Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico: SITIO ARQUEOLÓGICO LA CALETA					
Arq ^l Responsable: Lic. Baca Puma Jorge - Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa					
Elaborado por: Ing. Mayra Avila García					
Dpto:	Arequipa	Provincia:	Caravelí	Distrito:	Atiquipa
Coordenada de Referencia: Este (X): 575383.2404 Norte (Y): 8248881.6947		Área: 180 169.15 m2 (18.0169 ha)		Perímetro:	2 251.40 m.
				Escala:	1 / 2 000
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Zona:	18s
Fecha de elaboración: Diciembre 2024		Código de Plano: PPROV-094-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84			